

## Capítulo 15

# RESPECTO POR LOS DERECHOS HUMANOS: LA FORMACIÓN DEL DOCENTE PARA LA EDUCACIÓN INTERCULTURAL EN COLOMBIA FRENTE A LA DEONTOLOGÍA JURÍDICA EN LA ENSEÑANZA DEL DERECHO EN MÉXICO

Celmira Castro Suárez<sup>1</sup>

Ebelia Mendoza Cortes<sup>2</sup>

### Resumen

El proceso de formación de docentes para la educación intercultural, ha sido preocupación central no solo en Colombia sino en otros países, razón por la cual especialistas en el tema la consideran como la “clave real para alcanzar una verdadera educación Intercultural. La educación intercultural como proyecto en construcción, que necesariamente hace parte del sistema escolar de cada país, se ha preocupado por sus distintos componentes, entre los cuales, la

---

1 Doctora en Ciencias Sociales, con énfasis en intervención social de la Universidad Pablo de Olavide, docente investigadora del grupo Goffman adscrito al programa de sociología de la Universidad del Atlántico. Email: [celmira.castro@mail.uniatlantico.edu.co](mailto:celmira.castro@mail.uniatlantico.edu.co)

2 Maestra en Derecho Constitucional por la Facultad de Estudios Superiores Aragón de la Universidad Nacional Autónoma de México; Especialista en Derecho Constitucional por la Facultad de Estudios Superiores Aragón de la Universidad Nacional Autónoma de México; y Profesora definitiva de la materia de Deontología Jurídica de la Licenciatura de Derecho en la Facultad de Estudios Superiores Aragón de la Universidad Nacional Autónoma de México. Email: [ebe\\_mendoza@hotmail.com](mailto:ebe_mendoza@hotmail.com)

formación de los profesores ocupa un papel predominante. A su vez, se pone en la mesa de la reflexión un nuevo enfoque en la enseñanza del derecho, esto a partir de la enseñanza de la deontología jurídica como un eje transversal, el cual sume a la formación de un joven profesionalista que arraigue ejes pilares para el ejercicio profesional, ejes propios de la carrera de derecho y de los desafíos del siglo XXI, sin duda alguna, formar profesionalistas no sólo con un sentido de la justicia, la igualdad, equidad, etc., no es suficiente para ser frente hoy a las problemáticas de la sociedad, sino que se necesita formar jóvenes profesionalistas desde una perspectiva de paz y respeto de los Derechos Humanos. En efecto, si se quiere avanzar en la consolidación de esta como parte de un sistema educativo, se debe apuntar a lo que algunos han llamado formación de formadores; es decir, a la preparación o calificación de los maestros, ya que sobre ellos recae en la práctica el avance de los distintos modelos que se pretendan aplicar.

**Palabras clave:** formación, Derechos Humanos, docente, educación intercultural, deontología jurídica y eje transversal.

## Abstract

---

The process of teacher training for intercultural education has been a central concern not only in Colombia but also in other countries, which is why specialists in the field consider it to be the real key to achieving a true Intercultural education. Intercultural education as a project under construction, which necessarily forms part of the school system of each country, has been concerned with its different components, among which teacher training occupies a predominant role. At the same time, a new approach to the teaching of law is put on the table of reflection, starting from the teaching of legal ethics as a transversal axis, which adds to the training of a young professional who takes root as pillars for the professional exercise, axes proper to the career of law and the challenges of the XXI century, without any doubt, to train professionals not only with a sense of justice, equality, equity, etc., In fact, if we want to advance in the consolidation of this as part of an educational system, we must aim at what some have called the training of trainers; that is, the preparation or qualification of teachers, since it is up to them in practice to advance the different models that are intended to be applied.

**Key words:** training, human rights, teachers, intercultural education, legal ethics and transversal axis.

## Introducción

La Educación Intercultural, desde 1975 la UNESCO la percibía como: “un proceso dirigido a la revisión y renovación de conocimientos, las actitudes y las habilidades previamente adquiridas, determinado por la necesidad de actualizar los conocimientos como consecuencia de los cambios y avances de la tecnología y de las ciencias.” (2010). Además de esta organización, algunos otros especialistas en el tema realizaron, para otros contextos distintos al colombiano, balances sobre el estado de la formación docente en esta área, es así como en su momento se ocuparon del estado actual de la formación del profesorado en el ámbito de la educación intercultural, por lo que llegaron a afirmar que a pesar de las convenciones y recomendaciones interculturales que han estado presente en los discursos que se ocupan de la diversidad y la desigualdad de oportunidades, la educación intercultural aún es una actividad marginal; lo cual significa que no hace parte de un plan para tener en cuenta y mucho menos por desarrollar en un proyecto dentro de las políticas educativas, donde se valoren las necesidades de las instituciones educativas y de los fenómenos culturales, cada vez más frecuentes en el ámbito educativo.

Y es que, en otros países, al igual que en Colombia, el ámbito del ejercicio profesional del profesor está condicionado, principalmente, por las características que presenta el sistema educativo; por tanto, el tema de la formación de los profesores necesariamente pasa por el análisis previo de ese sistema, en sus aspectos tanto políticos como administrativos. En ese sentido, el problema se manifiesta cuando los sistemas de clasificación funcionan como mecanismo de exclusión social. La interculturalidad bien entendida, es posible solo si hay un proceso previo de educación intercultural. Algunos especialistas (Francisco Angulo 2003, p 241) de otros países, lo cual es válido para Colombia, consideran necesario que al momento de concretar el discurso de la educación intercultural en los procesos curriculares y en la práctica educativa, se debe tener en cuenta que la educación intercultural es:

- Un tema transversal que debe estar presente en el conjunto del proceso educativo. Solo puede abordarse desde la complementariedad de distintas áreas curriculares y no como

programas paralelos, y debe impregnar la totalidad de las actividades del centro educativo.

- Este proceso debe arrancar de una idea fundamental: el derecho a la diferencia. La escuela será un espacio donde se encuentran y conviven los diversos modelos culturales.
- Con el claro propósito, el conseguir una sólida competencia cultural y convivir que permita a todos los miembros de la sociedad un funcionamiento adecuado. Todos los sujetos de la educación lo son también de la educación intercultural; es decir, para todo el alumnado, independientemente de su origen o pertenencia a un grupo determinado.

En todo caso, el reto para todos los sistemas educativos es dar una respuesta a la diversidad que existe fundamentalmente en las instituciones educativas, lo cual implica una serie de cambios basados en la transformación de los currículos y del docente mismo, ya que este sin lugar a dudas es el que debe estar capacitado para educar y promover la convivencia entre los grupos étnicos, negros, blancos, desplazados o inmigrantes; con el firme propósito de contribuir al fortalecimiento por el reconocimiento y respeto por el otro. Para ello es necesario que en países como el nuestro se tengan en cuenta experiencias como las europeas y norteamericanas, las cuales han abordado temas raciales, étnicos, sexuales, así como de justicia social y políticos. Experiencias que: Promuevan las habilidades analíticas y evaluativas para confrontar hechos tales como la democracia participativa, el racismo, el sexismo y la paridad del poder, Desarrollen habilidades sobre los valores de clarificación, incluyendo el estudio de la transmisión de valores manifiestos y latentes, Examinen la dinámica de culturas diversas y las implicaciones para desarrollar estrategias instructivas y las variaciones lingüísticas y estilos de aprendizaje diversos, como base para el desarrollo de estrategias instructivas apropiadas.

A sus vez, al hablar de la deontología en general y en específico de la deontología jurídica es referirse a dos vertientes que marcan una coyuntura en la formación profesional del futuro Licenciado en Derecho; la primera vertiente es que la Deontología nos encamina a encontrar el sentido y vocación profesional, es decir, a descubrir el espíritu de servicio, y encontrar la razón del deber ser del quehacer profesional en el marco de

las actividades propias y naturales de una profesión; la segunda vertiente es la necesidad de fortalecer, legitimar, y formar profesionales con un sentido ético y deontológico que le permita construir un puente de confianza y de credibilidad en su labor profesional frente a la sociedad.

Es por ello que la enseñanza del derecho tiene que tener un enfoque deontológico, porque permitirá formar jóvenes profesionistas con ejes pilares en el ejercicio profesional, ejes que son propios de la carrera y de los nuevos retos siglo XXI, uno de ellos es la construcción de la paz, y el respeto de los Derechos Humanos, con el objetivo de reflexionar sobre la importancia de la enseñanza del derecho desde un enfoque deontológico, para formar profesionistas con un sentido y perspectiva de la paz y el respeto de los Derechos Humanos, así como, de la importancia de deontología jurídica como eje transversal de la enseñanza del derecho. Cuya problemática, es que, en los últimos años la enseñanza del derecho se ha centralizado en el ¿qué se enseña?, de tal manera, que estructuran programas de estudio con temas atractivos o de vanguardia para el educando, dejando a un lado, a una materia tan importante que es la enseñanza de la deontología, la cual tiene dos grandes vertientes como lo expongo en la introducción de la presente investigación.

Las universidades del siglo XXI se tienen que enfrentar a retos y desafíos tales como la violencia, la corrupción, la injusticia, la globalización, etcétera, sólo por mencionar algunos, son desafíos que se trasladan a las aulas de estudio, por lo que la enseñanza universitaria tiene que arropar nuevos enfoques que hagan frente a estos desafíos y problemáticas. La enseñanza de la deontología jurídica se ve como una materia más dentro de los programas de estudio, más no como un enfoque transversal que puede encaminar al profesionista a encontrar la vocación de su ejercicio profesional arraigando valores y principios que van a direccionar su actuación y justo en esa actuación puede formarse desde un sentido de la paz y de los Derechos Humanos. Hoy la enseñanza del derecho se ha convertido en una enseñanza lineal y no transversal, ocasionando que los alumnos aborden los contenidos como simples exposiciones teóricas, datos, fechas o conocimientos anecdóticos sin utilidad, es decir, el aprendizaje no es significativo. De esta manera, se plantea a la deontología jurídica como un enfoque en la enseñanza del derecho, lo cual nos lleva a formar un nuevo profesionista con un sentido de paz y respeto de los Derechos Humanos.

## Cátedra de estudios

Para el caso de la experiencia colombiana partimos de la llamada Cátedra de Estudios Afrocolombianos, la cual fue inicialmente propuesta por las comunidades negras y asumida, luego de acuerdos y negociaciones entre las partes, por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia, a través de la Ley 70 de 1993, la cual tiene su concreción en el Decreto 1122 de 1998. Este establece su carácter obligatorio en el área de ciencias sociales en todos los establecimientos educativos estatales y privados que ofrezcan los niveles de educación en el preescolar, secundaria y bachillerato. En los lineamientos curriculares propuestos por esta cátedra, se avanza en aspectos pedagógicos y temáticos, en los que se intenta una aproximación al significado histórico, geográfico, político y cultural del término afrocolombiano. La cátedra espera que los docentes se encuentren motivados y participen de la propuesta para lograr gran parte del éxito. Sin embargo, es necesario llamar más la atención en la formación, la preparación y sensibilización de los docentes en torno al tema de la igualdad, del respeto, del reconocimiento del otro, así como de la necesidad de avanzar hacia una ciudadanía intercultural que permita transformaciones sociales. Sobre este particular:

La reforma de las instituciones de formación, que se busca desarrollar en el marco de los Decretos 3012 de 1997 y 272 de 1998, le plantea nuevas perspectivas a la formación de maestros que trascienden la adquisición de técnicas para ser empleadas en el reducido contexto del salón de clases, y buscan hacer realidad la articulación entre docencia e investigación en sus programas, sean de pre o postgrado. Estos dos decretos le otorgan un lugar central en: La pedagogía como saber fundamental del maestro y la investigación educativa como fuente de conocimiento pedagógico y didáctico. El reconocimiento de estos dos componentes le da nuevas dimensiones al docente en términos de su identidad como profesional y como investigador de su propio saber y práctica, y a las instituciones de formación en cuanto al desarrollo de su capacidad para producir conocimiento pedagógico. En lo que se refiere a la dimensión investigativa, se hace necesario precisar sus alcances en el continuo de la generación de una

cultura de la investigación planteada en el Sistema Nacional de Formación de Educadores, pues no se pretende con esta directriz convertir a todo maestro en investigador profesional. (Colombia. Ministerio de Educación Nacional, 2004)

### **Calidad de la educación – Formación docente**

La calidad de la educación depende, en gran medida, de la formación docente y de cómo dirige y orienta el proceso de enseñanza-aprendizaje. (Torres y Girón, 2009, p.11). Las condiciones de un profesor universitario son muy diferentes a los de otros de niveles distintos a la educación superior. No es igual la enseñanza en la educación media superior, no son los mismos sujetos, las mismas circunstancias o intencionalidades (Londoño, 2014, p.25).

Uno de los desafíos más complejos a los que se enfrentan las universidades del siglo XXI, y por supuesto los docentes universitarios, es sin duda la violencia, por lo que el papel del docente es fundamental para generar en el proceso enseñanza-aprendizaje, un cambio coyuntural que genere una fuerza positiva, dinámica y participativa del alumno en la promoción del diálogo para la solución pacífica de conflictos en un espíritu de entendimiento y cooperación mutua; en un sentido de paz y de respeto de los Derechos Humanos. Los docentes universitarios tienen, concretamente, la tarea de propiciar que los alumnos logren el aprendizaje necesario para continuar su formación, después, de adquirir una formación previa, tanto en el seno familiar como en los niveles educativos anteriores, con la finalidad de egresar como profesionistas o investigadores exitosos (Pérez, 2011, p.103).

La tarea del docente de la universidad del siglo XXI es que el alumno no sólo adquiera conocimientos, sino también actitudes, aptitudes y habilidades para el ejercicio profesional y consecuentemente para contribuir a la unidad de la sociedad, por ello la enseñanza tiene que ser integral en el saber, hacer y el ser. En este sentido cuando la educación que contempla únicamente las competencias técnicas, que no desarrolla la resiliencia, el altruismo, la generosidad, la capacidad de ponerse en el lugar de los demás, de exponer y no imponer las ideas y, en especial, de pensar como humanidad, no previene nuevos Holocaustos, no viabiliza la especie humana para sus futuros y difíciles desafíos, a pesar de que

promueva la evolución del Producto Interno Bruto (Cury, 2014, p. 14). No hay que olvidar que la enseñanza es una actividad intencional que obliga moralmente a sus responsables, también es una práctica social que excede a su comprensión como producto de decisiones individuales, generando una dinámica que sólo puede comprenderse en el marco del funcionamiento general de la estructura social de la que forma parte. (Contreras Domingo, 1994, p. 14).

Por su parte Stenhouse citado por Fernando Marhuenda (2000, p.22), entiendo por enseñanza las estrategias que adopta la escuela para cumplir con su responsabilidad. Enseñanza no equivale meramente a instrucción, sino a la promoción sistemática del aprendizaje mediante diversos medios. Y la estrategia de la enseñanza constituye un importante aspecto del *currículum*. Para María Cristina Davini (2008, p. 17), la enseñanza siempre responde a intenciones, es decir, es una acción voluntaria y conscientemente dirigida para que alguien aprenda algo que no puede aprender solo, de modo espontáneo o por sus propios medios. En este sentido la enseñanza universitaria tiene que tener un enfoque sistemático que haga frente a los desafíos y problemáticas que vivimos día a día, para formar nuevos profesionistas que en el ejercicio de la profesión desarrollen un rol fundamental en la sociedad y ser actores y protagonistas para colaborar y hacer frente a las problemáticas, y una de ellas es la violencia, y como combatir la violencia, pues generando paz, por ello, las universidades tiene un gran reto en la enseñanza porque se deben asumir como instituciones que contribuyan a la unidad social, esto a partir de formar profesionistas que cumplan su rol social.

### **Formación de docentes**

Al reflexionar prospectivamente sobre la formación de los docentes, en relación con los anteriores planteamientos, es necesario considerar que las teorías pedagógicas, la renovación de la institución escolar en todas sus dimensiones, el impacto del desarrollo científico y tecnológico, los cambios en las actividades económicas, sociales y políticas, debe ser contemplada, en tal sentido que se enfrenta a un mundo cambiante con muchas utopías y desencantos; este docente debe contar con las suficientes herramientas teóricas y metodológicas para comprender esa realidad en que vive, y que,

puede hacer desde su saber y su práctica pedagógica. (Colombia. Ministerio de Educación Nacional, 2012)

En este sentido, la Ley 115 de 1994 por la cual se expide la Ley General de Educación en Colombia, decretó en su Artículo 58 lo relacionado con la formación de docentes para grupos étnicos, donde se afirma que: “El Estado promoverá y fomentará la formación de educadores en el dominio de las culturas y lenguas de los grupos étnicos, así como programas sociales de difusión de las mismas”. (Ley 115, 1994). Este artículo explica la formación especializada requerida por los docentes que se desempeñan en grupos étnicos; además, reafirma la continuidad del proceso de formación propia adelantado por las comunidades indígenas y afrocolombianas. Así, el Estado colombiano reconoce la especialidad de la etno educación, surgida de la diversidad de culturas, lo cual obliga a realizar acciones particulares. Otro artículo importante incluido en esta ley es el 59, el cual establece las Asesorías Especializadas, donde:

El gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional y en concertación con los grupos étnicos, prestará asesoría especial en el desarrollo curricular; en la elaboración de textos y materiales educativos y en la ejecución de programas de investigación y capacitación etnolingüística. (Ley, 1994)

Dentro de los aspectos jurídicos que amparan la formación de docentes en Colombia está el Decreto 804 de 1995:

Por medio del cual se reglamenta la atención educativa para grupos étnicos. La formación de etno educadores constituye un proceso permanente de construcción e intercambio de saberes que se fundamenta en la concepción de educador prevista en el artículo 104 de la Ley 115 de 1994 y en los criterios definidos en los artículos 56 y 58 de la misma (Decreto 804, 1995).

El Artículo 104 de la Ley 115 se refiere al educador como el orientador en los establecimientos educativos, de un proceso de formación, enseñanza y aprendizaje de los educandos, acorde con las expectativas sociales, culturales, étnicas y morales de la familia y la sociedad.

Allí mismo se hace hincapié, que, como factor fundamental del proceso educativo, el maestro:

- Recibirá una capacitación y actualización profesional;
- no será discriminado por razón de sus creencias filosóficas, políticas o religiosas;
- llevará a la práctica el Proyecto Educativo Institucional;
- mejorará permanentemente en el proceso educativo mediante el aporte de ideas y sugerencias a través del Consejo.

En el artículo 6 se establece que el proceso de formación de etno educadores se regirá por las orientaciones que señale el Ministerio de Educación Nacional, y en especial por las siguientes:

- a. Generar y apropiarse los diferentes elementos que les permitan fortalecer y dinamizar el proyecto global de vida en las comunidades de los grupos étnicos.
  - b. Identificar, diseñar y llevar a cabo investigaciones y propiciar herramientas que contribuyan a respetar y desarrollar la identidad de los grupos étnicos en donde presten sus servicios, dentro del marco de la diversidad nacional.
  - c. Profundizar en la identificación de formas pedagógicas propias y desarrollarlas a través de la práctica educativa cotidiana.
  - d. Fundamentar el conocimiento y uso permanente de la lengua vernácula de las comunidades con tradiciones lingüísticas propias, en donde vayan a desempeñarse.
  - e. Adquirir y valorar los criterios, instrumentos y medios que permitan liderar la construcción y evaluación de los proyectos educativos en las instituciones donde prestarán sus servicios.
- (Decreto 804, 1995, art. 6).

### **Lineamientos curriculares en diversidad cultural**

Al construir los contenidos de la Cátedra sobre temas, problemas y actividades pedagógicas relativas a la cultura de las comunidades afrocolombianas, afroamericanas y africanas, se debe resaltar el plan de estudios en el área de las Ciencias Sociales y el conjunto de los procesos curriculares; Colombia es un país que además de tener una gran diversidad en su población, posee múltiples regiones que a su vez tienen sus propias

expresiones culturales: formas particulares de ser, de pensar, de sentir de hablar y de organizarse. De igual forma existen las creencias y costumbres, las tradiciones, sus fiestas y carnavales, su música y sus danzas, en un dinámico proceso de inclusión acelerado por el desplazamiento forzado, como causa de la violencia. Estos contenidos deben buscar nuevas lecturas de la realidad nacional: su naturaleza pluriétnica y multicultural.

Finalmente, la idea que prevalece en estos Lineamientos Curriculares es la de ser guía de un proceso de construcción colectivo y participativo, que es deudor de múltiples y diversos aportes teóricos y metodológicos para que los docentes, investigadores y comunidad educativa en general, mejoren permanentemente los resultados de esta propuesta pedagógica. Sin lugar a dudas, la década de 1990 fue una época muy importante para la educación intercultural en Colombia, ya que se generaron cambios importantes y significativos en los lineamientos de los marcos legales en cuanto al tema de la formación de educadores y crearon las condiciones para su mejoramiento profesional; así mismo, organizaron el mejoramiento profesional, el funcionamiento de las escuelas normales superiores.

También se dio el caso de la formación permanente o en servicio, la normatividad y las orientaciones dadas por el Ministerio de Educación y dirigidas a los comités territoriales de capacitación, encargados de organizar los planes de capacitación docente, para lo cual se deben tener en cuenta las bases legales, las estrategias, y los proyectos y programas establecidos. Durante los años siguientes se dieron importantes avances en la normativa relativa a la formación de docentes para la educación multicultural; es así que el Plan Decenal de Educación 2006/2016, incorporó algunas directrices y metas que hacen referencia a las facultades de educación y en las cuales se insiste en la necesidad de:

Orientar, en las escuelas normales superiores y en las facultades de educación, programas de formación de maestros que sean coherentes con las necesidades de atención integral y pertinentes a los contextos locales, a partir del reconocimiento de la interculturalidad, la diversidad y la necesidad de la inclusión.

Así mismo, se planteó como objetivo para el reconocimiento de la diversidad cultural, “Garantizar pedagogías pertinentes para el

reconocimiento de la diversidad étnica, cultural, de creencias y las demás formas asociativas que implican la interculturalidad y que hacen parte de la identidad nacional”. (p. 37)

Retornando al caso latinoamericano, Saravia y Flores (2005) se refieren al tema de la formación de maestros, para lo cual recogen algunos elementos que caracterizan la formación docente de algunos países de América Latina. Estos hacen una reflexión en torno a lo que se ha entendido y se entiende por formación inicial y formación en servicio desde el punto de vista conceptual, así como la presentación de las perspectivas que se abren en el futuro y las nuevas estrategias para la formación en el servicio de formar. A través de esta reflexión se puede precisar que muchas de estas estrategias están siendo aceptadas de manera positiva, puesto que se está dando respuesta a las expectativas de los docentes, a la par que recogen sus experiencias y les permiten contrastarlas con sus colectivos de trabajo. Por ejemplo, en el caso de Chile, existen los *talleres comunales*: los cuales están dirigidos a contribuir en la actualización de los docentes en el tema de las didácticas. En el caso de Perú, donde se dan las llamadas *Redes*: la formación de redes de capacitación está difundida en varios países, las cuales están conformadas por docentes de la misma especialidad, quienes se reúnen en torno a un tema de trabajo en sus aulas o en torno a un proyecto en común. En estas reuniones exponen sus experiencias las discuten, analizan sus logros y dificultades, para enriquecerse con las opiniones de sus pares.

## La deontología jurídica

El punto de partida es el acercamiento al concepto y definición de la Deontología General, término que, desde su raíz etimológica, proviene del vocablo griego *deon*, deber y *logos* razonamiento o ciencia (Pérez, 2011, p. 5) que puede traducirse como “lo que debe hacerse”; deontología es la ciencia que trata de los deberes (Carrillo, 2012, p. 33). Antes de continuar con el nacimiento del término deontología y su definición, considero importante, subrayar que ya en el campo profesional, la ética se le conoce también como deontología que se constituye en la ciencia de los deberes de una determinada profesión (Carrillo, 2012, p. 33).

La deontología es una palabra que por primera vez empleo el economista, jurista, literato y filósofo inglés Jeremías Bentham: su libro *Deontology or the Science of Morality* se publicó en Londres en 1834

(Pérez Valera, 2011, p. 10), y en él desarrollo una doctrina acerca de los distintos deberes del ser humano. Para Jeremías Bentham la deontología se refiere a los deberes que cada persona tiene consigo misma y con los demás (Pérez, 2011, p. 5). Se conoce también que la primera profesión a la que se aplicó la deontología fue la medicina aproximadamente por el año 1845, posteriormente se introdujo y acuñó en otras, estableciendo mínimas normas en que se deben regir las mismas. Siguiendo con el acercamiento al concepto y definición de la deontología, podemos puntualizar que esta estudia el *deber ser*, para dar mayor profundidad a la esencia de la deontología, más adelante trataremos de tener un acercamiento al concepto de deber y profesión.

En la voz de Bernardo Pérez Fernández del Castillo (2011, p. 5) la palabra deontología que, aunque lingüística y socialmente no sustituye a las de ética ni moral, por lo que propone la siguiente definición: ciencia que estudia el conjunto de deberes morales, éticos, y jurídicos con que debe ejercerse una profesión liberal determinada. Actualmente la palabra deontológico se utiliza también para distinguir uno de los enfoques de la moral moderna, en contraposición al enfoque teleológico (Pérez Valera, 2011, p. 10).

Según F. Escardó citado por Marco Carrillo Velarde (2012, p. 33) señala que de la ética se deduce la rama didáctica llamada deontología, que enseña lo que es en general justo y conveniente; más la aplicación de tales enseñanzas solo puede hacerse en las costumbres. La ética propone responsabilidades morales; en tanto que la deontología acciona a través de reglas y leyes obligatorias para el recto obrar. Consideramos que la propuesta de Bernardo Pérez Fernández del Castillo es completa, sin embargo, de lo expuesto anteriormente destacó los siguientes elementos de la definición de deontología: en primer lugar, el concepto de deber, el segundo profesión, en el marco de la ética y la moral. Finalmente, la propuesta que ponemos en la mesa de reflexión y debate de la definición de deontología es la siguiente: “rama de ética que se encarga de estudiar el conjunto de deberes morales que rigen y orientan el ejercicio profesional”. De la propuesta ubicamos y vinculamos a la deontología con la ética en virtud de que complementan y ambas se rigen en el mundo del deber ser, destaco deberes morales, toda vez que la moral juega un papel fundamental

para los juicios valorativos y finalmente el ejercicio profesional, pues la deontología se delimita a una profesión.

Según Fustel de Coulanges citado por Gregorio Peces-Barba Martínez (1989, p.329), el concepto de deber aparece en la historia en el ámbito ético y religioso. Como otros muchos conceptos jurídicos su origen es inseparable de la dimensión religiosa como era en los primeros tiempos todo el Derecho. Bentham usará una definición predictiva al señalar que tener un deber significa que la persona que se encuentra en esa situación, si no se comporta como aquel establece, sufrirá un mal (un dolor, una falta de placer). Esta probabilidad de sufrir un mal si se omite un deber (sea de hacer o de no hacer) será jurídica cuando el sufrimiento es infligido por un funcionario de acuerdo con el Derecho (Peces-Barba, 1989, p. 333). La acción que se desprende de la exclusión de toda inclinación en el sujeto y que es esencialmente práctica se denomina deber. Esta acción, al basarse en una restricción hacia todo lo sensible, determina a las acciones a realizarse por más que disgusten. Este concepto de deber contiene en sí una obligación práctica. (Chandía, 2005, p. 32).

Para Emmanuel Kant (1977) las acciones pueden ser hechas por inclinación (mediata o inmediata), o por deber. Son hechas por inclinación cuando las hacemos porque nos parece que con ellas podemos obtener un bien relacionado con nuestra felicidad: en el caso de las que se buscan por inclinación inmediata porque la acción misma produce inmediatamente satisfacción (ver una película, por ejemplo); en el caso de las que hacemos por inclinación mediata porque con dichas acciones conseguimos una situación, hecho o circunstancia que produce satisfacción o ausencia de dolor (ir al dentista, por ejemplo). Sin embargo, las acciones hechas por deber se hacen con independencia de su relación con nuestra felicidad o desdicha, y con independencia de la felicidad o desdicha de las personas queridas por nosotros, se hacen porque la conciencia moral nos dicta que deben ser hechas. En este sentido, Emmanuel Kant señalaba que el deber es la necesidad de una acción por respeto a la ley. Bajo esta racionalidad sobre el deber y desde la óptica de la deontología como ciencia que se encarga del estudio de los deberes de la profesión, resulta, importante construir un enfoque deontológico para que los jóvenes profesionistas desde su trinchera contribuyan a la unidad social, y se haga frente a las problemáticas sociales.

La etimología de la palabra “profesión” proviene del latín *professio-onis*, que significa acción y efecto de profesar o ejercer (Larousse, 1984). El uso común del concepto tiene diferentes acepciones, entre ellas: empleo, facultad u oficio que cada uno tiene y ejerce públicamente. Para algunos autores resumen a la profesión como una actividad permanente, ejercida mediante el dominio de un saber especializado que sirve de medio de vida, pero, además, determina el ingreso a un grupo social determinado.

Por su parte, el Doctor Aquiles Meléndez (1965, p. 20), afirma que la profesión es una capacidad cualificada, requerida por el bien común, con peculiares posibilidades económico-sociales. Bernardo Pérez Fernández del Castillo (2011, p. 25) que al respecto señala que el profesional realiza una función social, reconocida, pública y reglamentada: al momento de recibir su título, jura (protesta) comportarse bajo ciertos lineamientos éticos y morales bien concretos. Esta tradición contempla no sólo su actuación profesional, sino al mismo tiempo su conducta en la vida privada.

Sin embargo, hoy en día debemos entender a la profesión como una actividad de carácter social, es decir, es una actividad especializada que contribuye a la construcción social, a través, del ejercicio profesional, es por ello la importancia de las profesiones y su rol, que tan importante es la presencia y existencia del médico, de la enfermera, del jurista, del arquitecto, del contador, del ingeniero, del profesor, etcétera, todos y cada uno de ellos desde su trinchera y de su labor y en el marco del enfoque deontológico construyen una unidad social.

Siguiendo el cauce de esta investigación, la deontología jurídica (deberes morales del abogado), considera como la principal obligación moral del jurista, en cualquiera de sus facetas, tener el conocimiento y la capacidad para ejercerla, para ello es indispensable tener un buen conocimiento de la ley, de la jurisprudencia y de la práctica de los tribunales (Gómez, 1991, p.114. La deontología jurídica es una rama de la filosofía del derecho que se encarga de cómo debe ser aplicado el derecho, es decir, es ese conjunto de normas, reglas y principios que dirigen y encaminan el actuar del profesionista del derecho. En atención a lo expuesto anteriormente, y desde el ámbito social del ejercicio de la profesión de licenciado derecho, la labor de este se convierte en un eje vertebral del tejido social, al desempeñar funciones como consejero, mediador, director e intérprete, juzgador, fiscal, servidor público y creador del derecho (de la norma), lo cual contribuye

al tejido social manteniendo y fortaleciendo las instituciones del Estado y figuras sociales que el derecho ha regulado para procurar la armonía social misma que el profesional del derecho debe procurar.

### **La importancia de la enseñanza de la Deontología Jurídica como eje transversal**

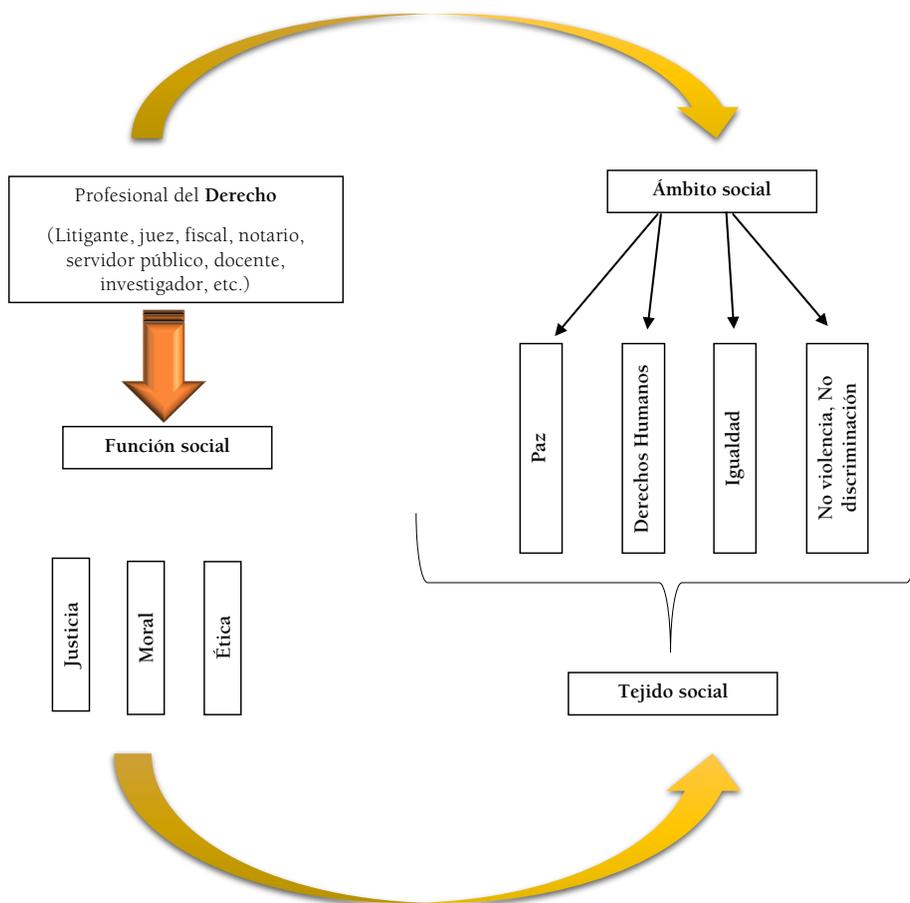
Miguel Ángel Hernández Romo (2008, p. 72) es su estudio y análisis de las aportaciones del Doctor Miguel Villoro Toranzo respecto de la deontología jurídica, suscribe que la finalidad de esta es la justicia y el prestigio de la profesión de abogados. Este señalamiento me lleva a recordar los valores que se encuentran estipulados en la esencia y naturaleza de nuestra profesión, tales como: Justicia, Deber, Tolerancia, Libertad, Probidad, Estudio, Valor, Templanza, mismos que se deben promover, impulsar, alimentar y nutrir en el transcurso de la carrera para cumplir con los ideales propuestos en el perfil de egreso de cada universidad, de tal manera que en el marco de la deontología se fortalece el ejercicio profesional del licenciado en derecho, lo cual permitirá construir un puente de confianza, credibilidad y prestigio frente a la sociedad, así mismo, se contribuye a la construcción de la paz y del respeto de los Derechos Humanos.

Por su parte, Pérez Fernández del Castillo (2011, p. 25) puntualiza que es importante fomentar y poner en práctica las normas deontológicas en cualquier ámbito social, especialmente entre estudiantes y profesionales del derecho, a fin de que las mismas dejen de ser letra muerta y se conviertan en una exigencia, tal como lo demandan los tiempos y la sociedad actual. De esta manera, en el marco de la función social, y de los valores y deberes éticos de los que se desprende la profesión, como parte integrante de la sociedad, un profesional del derecho debe depositar sus conocimientos a la solución de problemas que aquejan a la sociedad. En este mismo sentido no hay que olvidar que un escenario del ejercicio profesional está en la comunidad educativa, cuyo, estudio, preparación, enseñanza y aprendizaje debe ser en el marco de los valores propios de la carrera y de acuerdo a los desafíos y retos del siglo XXI, así como de las problemáticas que hoy están marcando un rompimiento social como lo son la violencia, la corrupción, la delincuencia, la desigualdad, el narcotráfico, etc.

Es por ello, que surge esta necesidad de enseñar el derecho desde un enfoque deontológico, no sólo para buscar el prestigio de la profesión,

sino para fortalecer ese carácter humanizador del derecho, no podemos negar, que la carrera es tan noble al contemplar valores éticos, sin embargo, en los últimos años, el ejercicio profesional del licenciado en derecho (abogado, juez, fiscal, servidor público, notario, docente, etc.) entre la *vox populi* se escucha ese falta de confianza y legitimidad por parte de la sociedad, lo cual resulta alarmante, toda vez que se desempeñan funciones tan fundamentales en la sociedad y que el rol del licenciado en derecho en los diferentes escenarios contribuye al tejido social.

La enseñanza de la deontología jurídica, como un eje transversal puede generar una coyuntura para formar profesionistas con un alto sentido y perspectiva de la paz y de los Derechos Humanos. Se dice que la transversalidad, se refiere a contenidos culturales relevantes y valiosos, necesarios para la vida y la convivencia, que dan respuesta a problemas sociales y que contribuyen a formar de manera especial el modelo de ciudadano que demanda la sociedad, porque a través de una educación en valores los alumnos se sensibilizan, toman posiciones ante dichos problemas, emiten juicios críticos y actúan con un compromiso libremente asumido. Esto significa que son temas que no necesariamente tienen que conformar una asignatura en particular ni recibir un tratamiento especial dentro del currículo, sino que deben abordarse en todas las áreas que lo integran y en toda situación concreta de aprendizaje. (Henríquez y Reyes, 2008, p14). En razón de lo anterior se ha propuesto el siguiente mapa sobre la transversalidad de la deontología jurídica.



## Conclusiones

Evidentemente, la tendencia más notable que se muestra en América Latina (Sarava y Flores), es la búsqueda de un sistema nacional de capacitación que se caracterice por ser vertical y centralista en los ministerios de educación, que sea un sistema descentralizado y con mayor capacitación de los diferentes actores educativos. Por lo que de la misma manera se viene notando un tránsito de la capacitación descontextualizada a la capacitación contextualizada; es decir, se recogen las necesidades, demandas y necesidades de los mismos docentes, de las instituciones formadoras y

fundamentalmente de las regiones de las cuales se hace parte. En el ámbito de los cumplimientos en la formación inicial de docentes, puede decirse que esta debe estar centrada en el desarrollo de conocimientos generales y de aptitudes para enseñar y comprender la importancia de enfrentar y promover actitudes hacia el progreso social y la cultura, lo cual implica necesariamente la apertura de espacios de educación intercultural.

Lamentablemente una de las características del siglo XXI son sus desafíos y problemáticas como lo es la violencia, corrupción, delincuencia, narcotráfico, globalización, etc., que se han trasladado a las aulas, por ello las universidades hoy tienen que asumir y hacer frente a esos desafíos a través de la enseñanza, por lo que el enfoque de la enseñanza universitaria tiene que ser transversal para formar jóvenes profesionistas que contribuyan al tejido social. Los deberes del profesional del derecho nacen en el momento que se protesta y se jura el cumplimiento de los deberes propios de la profesión, momento en el que se asigna el título de Licenciado en derecho. El ejercicio profesional se debe cumplir desde el marco de la deontología misma que dirige y encamina el actuar a través de normas deontológicas y valores y así, el ejercicio del licenciado en derecho contribuye al tejido social y a fortalecer a instituciones que son un eje vertebral de la sociedad

## Referencias

- Agudo Ruiz, F. (2003) *El proceso intercultural en el docente: una relación cambiante*. San Francisco de Carcavas, Murcia: C.E.I.P. p. 241.
- Arellano Baxmann, Mireya & Cerda Taverne, Ana María (2011). *Formación continua de docentes: Un camino para compartir 2000 – 2005*. Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, Santiago, 2006. 17 de mayo de 2011. Recuperado de <http://www.oei.es/quipu/chile/formacioncontinuedocentes.pdf>
- Cátedra de Estudios Afrocolombianos. (2004) Bogotá.
- Carrillo Velarde Marco (2012). *Deontología y principios constitucionales*, Ecuador, Editorial Freire.
- Contreras Domingo, José (1994) *Enseñanza, currículum y profesorado*, 2a. Ed., España, ediciones Akal
- Cury, Augusto (2014). *El coleccionista de lágrimas*, México, Editorial Planeta, p. 14.

- Chandía, Yanina Valeria (2005). *El profesional de la información: hacia una reflexión ética del deber moral y de la experiencia cotidiana*. Chile, serie bibliotecología y gestión de información n° 2, abril.
- Decreto 804. (2005) *Por medio del cual se reglamenta la atención educativa para grupos étnicos*.
- Ministerio De Educación Nacional. (2004) *Revolución Educativa Colombia*.
- Ministerio De Educación Nacional. (1994) Ley 115. Bogotá.
- Ministerio De Educación Nacional. Plan Nacional Decenal de Educación 2006 (2016). Lineamientos para las Facultades de Educación. Bogotá: MEN, 2006. 26 de octubre de 2011, p. 32. Recuperado de [http://www.plandecenal.edu.co/html/1726/articles-166057\\_Facultad\\_educacion.pdf](http://www.plandecenal.edu.co/html/1726/articles-166057_Facultad_educacion.pdf)
- Ministerio De Educación Nacional. (2012) *Políticas y sistema colombiano de formación y desarrollo profesional docente*. Bogotá.
- Rey, M.. (1986) *Training teachers in intercultural education?* Strasbourg: Council of Europe. Citado por Sabariego, Op.Cit.
- Saravia, L. M. y Flores, I. (2005) *La formación de maestros en América Latina*. Estudio realizado en diez países. Lima: PROEDUCA-GTZ.
- UNESCO. 21 de mayo de 2010. *La educación encierra un tesoro*. Informe a la UNESCO de la Comisión Internacional sobre la Educación para el Siglo XXI. Recuperado de: <http://unesdoc.unesco.org/images/0010/001095/109590so.pdf>